



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 3C40 5L6T 355B 1O03 19FL



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/9112

Código Documento
SEC19I01NH

Fecha del Documento
20-08-25 12:06

Asunto
Informe Jurídico modificación Ordenanza

Negociado destinatario
INTERVENCION DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RESIDENCIA DE MAYORES. AGOSTO DE 2025.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d) RD 128/2018, de 16 marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME en relación con la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancias en la Residencia de Mayores "San Telmo" y en Hospitales Psiquiátricos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza (vigente) reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Residencia de Mayores y estancias en Hospitales psiquiátricos.
- Bases de ejecución del Presupuesto general de esta Entidad Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Diputación ostenta la potestad reglamentaria, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Para la imposición y ordenación de las tasas, los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), regulan la determinación del hecho imponible, los sujetos obligados al pago y la cuantía y devengo de las tasas, cuyo establecimiento por las Diputaciones Provinciales permite el artículo 132 TRLHL.

SEGUNDA. En cuanto a la modificación, la propuesta afecta al artículo 6 de la ordenanza fiscal vigente, tras la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, publicada en



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 3C40 5L6T 355B 1O03 19FL



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/9112

Código Documento
SEC19I01NH

Fecha del Documento
20-08-25 12:06

el BOP de fecha 20 de enero de 2025 y de aplicación a partir del 1 de febrero de 2025, que contempla la tarifa de la tasa por estancia en la Residencia de Mayores “San Telmo” y en Hospitales Psiquiátricos.

El objetivo de la modificación es la actualización del IPC general por el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2024 y junio de 2025 (dato interanual con último mes cerrado en página INE-IPC), que arrojaría un incremento del 3,4 % y que quedaría redactada del siguiente modo:

“ARTÍCULO 6º. TARIFA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las contenidas en los apartados siguientes:

Se liquidará la tasa mensualmente con arreglo a las siguientes tarifas:

CLASE DE RESIDENTE	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA
Residente Válido	1.110,88 €
Residente Asistido de grado I	1.170,01 €
Residente Asistido de grado II	1.219,79 €

En caso de baja o alta en la Residencia, en un día no coincidente con el 1º del mes, la tasa a satisfacer será la proporcional a los días de estancia, según lo establecido en el artículo 7º relativo al devengo.

Las personas que cuenten con pensión o prestación, contributiva o no, como único recurso económico satisfarán, en concepto de tasa, el 75% de la misma.”

Del mismo modo y para su entrada en vigor, se propone añadir una Disposición Final que quedaría redactada del siguiente modo:

“DISPOSICIÓN FINAL: Las tarifas contenidas en la presente modificación entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.”

TERCERA. El expediente de la propuesta de modificación efectuada por informe del Director de la Residencia de fecha 15 de julio de 2025, contiene informe de Intervención y el correspondiente informe técnico-económico, cuya importancia ha destacado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de junio de 2021, pues este informe técnico-económico es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la tasa y requisito insubsanable, cuya ausencia llevaría ineludiblemente a la nulidad de la Ordenanza

CUARTA. La competencia para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes de acuerdo con el artículo 47 de la misma disposición legal.

QUINTA. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza es el previsto en el artículo 17 del TRLHL:

1º.- Acuerdo del Pleno, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles. Se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 3C40 5L6T 355B 1O03 19FL



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/2025/9112

Código Documento
SEC19I01NH

Fecha del Documento
20-08-25 12:06

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

SEXTA. Respecto a la tramitación de este expediente, también se hace notar que el artículo 133 de la LPACAP, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamento, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

No obstante, el apartado 4 de ese mismo artículo señala diversas excepciones al trámite de consulta y, entre otros supuestos, el de regulación de aspectos parciales de una materia, por lo que, encontrándonos en el caso ante la modificación puntual de una ordenanza fiscal aprobada con anterioridad, consideramos que puede obviarse dicho trámite.

En estos mismos términos, según Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo expuesto, se emite el presente informe, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses provinciales.